EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.107
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **04 noviembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**0029-44**	***CEMENTOS Y CALIZA DE LA PAZ SA***	**3**	**03/11/2021**	**PARV No.511**	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0029-44, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ SA. APROBACIONES 1- Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CALIZA correspondiente al lV trimestre del año 2020, presentado en cero (0), teniendo en cuenta que Contrato de Concesión No. 0029-44, no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0029-44, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020; y I, II, III trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la

						notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 029-44, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 31 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Las especificaciones de la Póliza Minero Ambiental están contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 297 del 15 de octubre de 2021. 3. Requerir bajo causal de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0029-44, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 060 del 31 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el Auto PARV No. 062 del 6 de febrero de 2020, que acogió el Concepto Técnico PARV No. 060 del 31 de enero de 2020, no se realizó pronunciamiento sobre dicho requerimiento. 4. Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas desarrolladas por la Autoridad Minera se realizan con arreglo al debido proceso de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley 1437 de 2011, se

						hace procedente citar y darle cumplimiento al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que dispone: "Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia. Ahora bien, como quiera que el titular minero no le ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 0574 del 05 de mayo de 2014, respecto a presentar las correcciones al Formato Básico Minero semestral 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV-0375 del 28 de abril de 2014; y que el citado requerimiento se encuentra caducado por disposición del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a requerirlo nuevamente así: Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0029-44 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, las correcciones al Formato Básico Minero Semestral del año 2013 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV No. 0375 del 28 de abril de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a

						partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en

						cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que mediante radicado No. 22390-0 del 02 de marzo de 2021 de la de ANNA MINERÍA fue registrado el Formato Básico Minero Anual 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación. 4. Informar que mediante radicado No. 22543-0 del 02 de marzo de 2021 de la plataforma de ANNA MINERÍA fue registrado el Formato Básico Minero Anual 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación. 5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0029-44 que la presentación oportuna del Formulario para Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías del III trimestre de 2021, son los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de dicho periodo. 6. Informar que el Contrato de Concesión No. 0029-44 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en ellistado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0029-44 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 0029-44, se indica que el titular NO se encuentra al día.

						8. Conminar al titular minero que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental otorgado debidamente por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 9. Informar que mediante el Auto PARV No. 0225 del 31 de mayo de 2017, y el Auto PARV 062 del 6 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular minero; los cuales persisten los incumplimientos. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 297 del 15 de octubre de 2021. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0234-20**	***ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS ORGANIZADOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR - ASOPRESERJAI***	**3**	**03/11/2021**	**PARV No.512**	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0234-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS ORGANIZADOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR - ASOPRESERJAI. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0234-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020 y su plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						2. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0234-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, para el mineral de ARENA Y GRAVA, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0234-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre del año 2021, para el mineral de ARENA Y GRAVA, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas desarrolladas por la Autoridad Minera se realizan con arreglo al debido proceso de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Lay 1437 de 2011, se hace procedente citar y darle cumplimiento al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que dispone: “Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1- Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2- Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

						3- Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4- Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5- Cuando pierdan vigencia. Ahora bien, como quiera que la titular minero no le ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 0813 del 2 de diciembre de 2013 (presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2012, 2013 y Anuales 2011, 2012, con sus respectivos planos); en el Auto PARV No. 0761 del 04 de junio de 2014 (presentar Formato Básico Minero Anual 2013, con su respectivo plano); en el Auto PARV No. 0374 del 08 de mayo de 2015 (presentar Formato Básico Minero Semestral y Anual 2014, con sus respectivos planos); en el Auto PARV No. 0867 del 11 de agosto de 2015 (presentar Formatos Básicos Mineros Semestral 2015, con su respectivo plano); y en el Auto PARV No. 0867 del 11 de agosto de 2015 (presentar Formato Básico Minero Semestral 2017, 2018 y Anual 2016, 2017, 2018, con sus respectivos planos); y que los citados requerimientos se encuentran caducados por disposición del Articulo 91 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a requerirlos nuevamente así: 4. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0234-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2012, 2013 y los Formatos Básicos Anuales de los años 2011 y 2012, estos últimos, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0234-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el

						Formato Básico Minero Anual de año 2013 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6.Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0234-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2014, éste último con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0234-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0234-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017 y 2018; y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017, estos últimos con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia

						Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la

						autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que el Contrato de Concesión No. 0234-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en ellistado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0234-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 298 del 15 de octubre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. Informar que mediante el Auto PARV No. 0122 del 12 de abril de 2017, Auto PARV No. 343 del 30 de julio de 2020, Auto PARV No. 742 del 1 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular minero; los cuales persisten los incumplimientos. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 298 del 15 de octubre de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ICQ-14041**	**ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO**	**3**	**03/11/2021**	**PARV No.513**	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-14041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO. **APROBACIONES** 1. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENA Y GRAVA correspondiente al lll

						trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS,GRAVAS Y RECEBO correspondiente al lV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENA, GRAVA Y RECEBO correspondiente al ll trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de RECEBO correspondiente al IV trimestre del año 2016, junto con el pago allegado, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 275 de 09 de junio de 2017. Lo anterior, como quiera que en el acto administrativo que acogió el citado Concepto Técnico, esto es, el Auto GSC-ZN No.0101 de 10 de noviembre de 2017, no se realizó la aprobación correspondiente. REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

						2- No Aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, para el mineral de RECEBO, teniendo en cuenta que el valor cancelado no cubre la totalidad de la producción reportada en el documento aportado para tal fin. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 299 del 15 de octubre de 2021, se tiene que el señor ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO, en su calidad de beneficiario del título minero No. ICQ-14041, adeuda a a Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($23.378), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al saldo faltante por concepto de las regalías del mineral de RECEBO correspondiente al III trimestre del año 2020. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($23.378), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al saldo faltante por concepto de las regalías del mineral de RECEBO correspondiente al III trimestre del año 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020 y su plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la

						notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en

						cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Dar por presentada la información allegada mediante radicado No. 20211001308402 en respuesta al Auto PARV No. 206 de fecha 28 de abril de 2021, respecto a la instalación de la señalización en el área del título minero y acogerse a lo aprobado en el documento técnico en cuanto al método de explotación y el dimensionamiento geométrico, además, informar que el cumplimiento a los citados requerimientos será verificado en la próxima visita de inspección de campo. 4. Informar que en la Plataforma ANNA MINERIA se diligencio y presento bajo e l radico No. 26585-0 del 25 de mayo de 2021 (Evento No. 233790) el Formato BásicoMinero Anual 2019; obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y notificada mediante acto administrativo. 5. Informar que en la Plataforma ANNA MINERIA se diligenció y presentó bajo el radicado No. 27701-0 del 17 de junio del 2021,la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 46-43-101000468, expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia de 05 de junio de 2021 hasta 05 de junio de 2022, con unvalor asegurado de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (218.142.136); obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y notificada mediante acto administrativo .

						6. Informar que el Contrato de Concesión No. ICQ-14041 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-14041 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 299 del 15 de octubre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. Informar que mediante el Auto PARV No. 1311 del 12 de diciembre de 2016, Auto PARV No. 541 del 22 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular minero; los cuales persisten los incumplimientos. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 299 del 15 de octubre de 2021. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0179-20**	**JAIRO HURTADO CONTRERAS**	**3**	**03/11/2021**	**PARV No.514**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0179-20, se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: EVALUACIÓN JURÍDICA Una vez revisada la solicitud allegada con radicado No. 20211001506112 del 21 de octubre de 2021, se observa que la misma NO CUMPLE, con los requisitos señalados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el titular identifica como presuntos perturbadores a terceros indeterminados e identifica las coordenadas donde se realizan las labores de perturbación en el área concesionada, no hace referencia a la fecha o época de los

						hechos de perturbación y/o ocupación. Por lo anterior se procede a transcribir la norma citada la cual señala: ARTÍCULO 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causado la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título. En consideración a lo señalado y a la norma transcrita se requiere que el titular, para que complete su solicitud con el objeto de dar trámite a la querella de amparo administrativo. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, se procede a: INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo al Contrato de Concesión No. 0179-20 allegada el día 21 de octubre de 2021 con radicado No. 20211001506112 por el titular señor Jairo Hurtado Contreras de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REQUERIR al señor Jairo Hurtado Contreras, titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, para que en el término de un (1) mes SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que complemente la solicitud radicada el 21 de octubre de 2021 mediante documento No. 20211001506112; para lo cual se solicita que subsane el siguiente aspecto: Señale la fecha o época de los hechos perturbatorios evidenciados descritos en la petición. Lo anterior, para así

						complementarla información y dar cumplimiento al artículo 308 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO. Se informa al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, que vencido el plazo sin que se allegue la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud iniciada, mediante radicado No. 20211001506112 del 21 de octubre de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0305-20**	***COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.***	**3**	**03/11/2021**	**PARV No.515**	Una vez verificado el Contrato de concesión No. 0305-20 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S. : **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el título minero de placa 0305-20 con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en la sexta anualidad de la etapa contractual de Explotación. 2. Informar al titular del contrato de concesión No. 0305-20, que la inspección se realizó el día 17 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 3. Informar al titular del contrato de concesión No. 0305-20, que la inspección no fue atendida por el titular minero o encargado de las operaciones mineras, por tal razón no fue posible informarle del

						objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte. 4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que al momento de la inspección de campo el título minero se encontraba sin actividad minera, toda vez que no se estaban adelantando las actividades correspondientes con la etapa contractual dentro del polígono otorgado. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomiende que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo. 5. Informar al titular del contrato de concesión No. 0305-20, que de acuerdo con la visita realizada el día 17 de septiembre de 2021, en la cual se verifico el cumplimiento de las obligaciones, se evidencio inactividad prolongada del titulo minero, no realiza actividades de explotación por mas de 6 meses sin causa justa, por lo que a la fecha de la Visita Fiscalizacion Integral, el titular minero persiste con el incumplimiento requerido. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZN No. 0155 del 14 de diciembre de 2017, notificado por estado Jurídico No. 37 del 26 de diciembre de 2017, y Auto PARV No. 0750 del 23 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No.081 del 25 de septiembre de 2019, bajo causal de caducidad y apremio de multa al titular del contrato de concesión No 0305-20, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 073 del 07 de octubre de 2021 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LJ5-15031**	***JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO***	**4**	**03/11/2021**	**PARV No.516**	Una vez verificado el Contrato de concesión No. LJ5-15031, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO.: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la inspección se realizó el día 27 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el titular minero u otra persona delegada por el mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, en atención a ello, durante el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del área concesionada. Revisado los accesos al área, las dificultades en las condiciones actuales de las mismas, y el sistema de imágenes satelitales, se evidencia que el título minero no ha sido intervenido con actividad extractiva. Es importante aclarar que por condiciones de relieve y de la vegetación nativa, no fue posible realizar una revisión completa del área, por lo cual se utilizaron imágenes satelitales para analizar los posibles cambios en el terreno por acción antrópica, de lo cual se determinó que el área no ha sido intervenida con extracción minera.

						4. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se requiera que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo. 5. Informar que mediante Auto PARV No.0111 del 17 de noviembre de 2017, notificado por estado Jurídico No. 036 del 30 de noviembre de 2017 bajo apremio de multa, y Auto PARV No. 571 del 23 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 031 del del 24 de agosto de 2018, bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No LJ5-15031, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 074 del 12 de octubre de de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0201-20**	**ASOCIACIÓN SERVICANTERA DEL EL COPEY- A.S.C.C.**	**7**	**03/11/2021**	**PARV No.517**	Una vez verificado el Contrato de concesión No. 0201-20 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY- A.S.C.C..: APROBACIONES 1. Dar por subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARV No.0058 del 21 de enero de 2016, en relación con: a presentar la modificación del plan de manejo ambiental impuesto por la Corporación Autónoma Reginal “CORPOCESAR” mediante resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, o en su defecto, constancia

						expedida por la Autorida Ambiental competente por medio de la cual se certifique la respectiva viabilidad ambiental de la modificación al PTO, Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 075 del 08 de octubre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido. 2. Dar por subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto GSC-ZN No. 135 del 7 de diciembre de 2017, notificado por estado No.37 del 26 de diciembre de 2017, en relación con: allegar el plano de labores actualizado,y estos fueron presentados por el titular mediante radicado No. 20201000666442, Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 075 del 08 de octubre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido. 3. Dar por subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARV No.204 del 23 de junio de 2020, notificado por estado No 065 del 31 de agosto de 2020, en relación con allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2017, en los que se reportan los siguientes volúmenes de producción: 1.057,5 m3 de gravas y 2.467,5 m3 de arenas, junto con los soportes de pago correspondientes, Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 075 del 08 de octubre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido, es pertinente aclarar al titular que los formularios allegados serán objeto de evaluación en la próxima evaluación técnica del expediente minero. 4. Dar por subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARV No.204 del 23 de junio de 2020, notificado por estado No.065 del 31 de agosto de 2020, en relación con: actualizar el Plan de Emergencia y adicionalmente, garantice su respectiva implementación, Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -

						SEL PARV No. 075 del 08 de octubre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que la inspección se realizó el día 15 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la inspección fue atendida por el señor Orlando Enrique Ortega Palomino, representante legal de la Asociación Servicantera de El Copey – ASCC sociedad titular del contrato de concesión No. 0201- 20. 3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera. Sin embargo, dentro del título minero si se han realizado labores de explotación, las cuales de conformidad con lo manifestado por la persona encargada de atender la citada diligencia se adelantaron de forma intermitente en el año 2019, durante el primer y cuarto trimestre de 2019. Finalmente se manifestó que el año 2020 no se ha realizado explotación dado que se encontraban realizando la modificación de la licencia ambiental. 4. Informar que durante el recorrido de la inspección de campo se evidenció que dentro del título minero hay presencia de minería ilegal, frente a la cual se recordó al titular que puede solicitar el correspondiente amparo administrativo de acuerdo con lo establecido en el capítulo XXVII de la ley 685 de 2001.

						Informar que durante el desarrollo de la visita de campo se manifestó por parte del representante legal de la sociedad titular, que persisten los inconvenientes con respecto a la servidumbre minera en el área del título, lo cual ha sido manifestado en visitas anteriores, y ha sido verificado dado que se ha prohibido el paso para ingresar a dicho predio. Sin embargo, durante el recorrido de la inspección de campo adelantada el día 15 de septiembre de 2021 se logró acceder al área del río que se encuentra dentro de dicho predio y se evidenció que no se están desarrollando labores mineras. 6. Informar que mediante, Auto PARV No. 401 del 7 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 018 del 08 de junio de 2018,bajo apremio de multa, Auto PARV No. 797 del 10 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 089 del 11 de octubre de 2019,bajo causal de caducidad, y Auto PARV No. 204 del 23 de junio de 2020, notiticado poe estado jurídico No. 065 del 31 de agosto de 2020, bajo apremio de multa,al titular del contrato de concesión No 0201-20, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 075 del 8 de octubre de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**500762**	**AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.*S***	**2**	**03/11/2021**	**PARV No.518**	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500762, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendación, a la beneficiaria sociedad AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S. **APROBACIONES**

						1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre del II, III y IV de 2020 para mineral de arenas, diligenciados en ceros teniendo en cuenta que no cuenta con PTE ni Licencia Ambiental, toda vez que fueron presentado en cero (0). 2. Aprobar los **formular**ios de regalías de los trimestres II, III para mineral de gravas, diligenciados en ceros teniendo en cuenta que no cuenta con PTE ni Licencia Ambiental, toda vez que fueron presentado en cero (0). 3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III de 2021 para mineral de arenas, diligenciados en ceros teniendo en cuenta que no cuenta con PTE ni Licencia Ambiental, toda vez que fueron presentado en cero (0). 4. Aprobar el Formato Básico Minero anual 2020, el cual fue evaluado el 28 de octubre de 2021 en la Plataforma AnnA Minería con No. 7644228 teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado y que la información allí registrada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que una vez se profiera el acto administrativo que da viabilidad a la solicitud de terminación de Autorización Temporal No. 500762, allegada mediante radicado No. 20211001377592 de 26 de agosto de 2021, este le será notificado. 2. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal N° 500762 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 307 del 28 de octubre de 2021.

						3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 noviembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR